

Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de marzo de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 28 de noviembre de 1986, por la que se le denegaba a la interesada la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Mosquera González, en su propio nombre, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 9 de marzo de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución del mismo Ministerio de 28 de noviembre de 1986, debemos declarar y declaramos que las mismas son conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

26727 *ORDEN de 31 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Sección Segunda del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 345/1986, promovido por don Alfonso Soriano Benítez de Lugo.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de la Sección Segunda del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 345/1986, en el que son partes, de una, como apelante, don Alfonso Soriano Benítez de Lugo, y de otra, como apelada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Sentencia de fecha 16 de abril de 1986, dictada por la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.014, sobre la oferta pública de empleo para la Comunidad Autónoma de Canarias, convocada con fecha 23 de diciembre de 1983 mediante Orden del Ministerio de la Presidencia.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación interpuestos por las representaciones procesales de don Alfonso Soriano Benítez de Lugo y don Rafael Hardisson Rumeu, contra la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 16 de abril de 1986, por la que fue parcialmente estimado el recurso número 313.014 entablado contra las Resoluciones administrativas de 29 de mayo y 1 de octubre de 1984, que decidieron la oferta pública de empleo para la Comunidad Autónoma de Canarias, convocada en 23 de diciembre de 1983, anulando las mismas en el exclusivo punto del nombramiento como Jefe de Servicios de don Rafael Hardisson Rumeu en la Dirección General de la Función Pública, y desestimando los demás pedimentos, sin hacer expresa condena en costas; cuya sentencia confirmamos, por resultar ajustada al ordenamiento, y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

26728 *ORDEN de 31 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.248/1987, promovido por doña María del Remedío R. Ortiz Estrada.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 5 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.248/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña María del Remedío R. Ortiz Estrada, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de junio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra las Resoluciones de la MUNPAL de fechas 26 de febrero y 7 de julio de 1986, sobre pensión de orfandad y capital seguro de vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1. Estimar, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Remedío R. Ortiz Estrada contra Resoluciones de la MUNPAL de fechas 26 de febrero de 1986 y 7 de julio de 1986, desestimatorias del recurso de reposición contra la anterior, y del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de junio de 1987, desestimatoria del recurso de alzada contra las anteriores, sobre denegación de pensión de orfandad y capital seguro de vida. 2. Declarar tales Resoluciones contrarias a Derecho y, en su consecuencia, anularlas y dejarlas sin efecto en cuanto denegaron la solicitud de la actora referente a percepción del capital seguro de vida. 3. Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho de la actora a percibir tal capital por el fallecimiento de su padre, don Francisco Ortiz Torralba. 4. Desestimar la pretensión de la actora referente al reconocimiento de derecho a percibir pensión de orfandad. 5. No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

26729 *ORDEN de 31 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en los recursos contencioso-administrativos acumulados números del 722/1977 al 731/1987, promovidos por don Manuel de la Cruz Infante Escudero y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia, con fecha 10 de marzo de 1989, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números del 722/1977 al 731/1987, en los que son partes, de una, como demandantes, don Manuel de la Cruz Infante Escudero, don Francisco Galán Torralba, doña María del Carmen Serrano Moreiras, don Alfonso Luis Feu Muro, don Alberto Lerma Cambronero, don Arturo Salguero Ortiz, doña Mercedes García de Vinuesa Álvarez, don Germán Vida Ponferrada, don Alberto Alcolea Palafox y don Luis Coveñas Arenas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 21 de octubre de 1986, y contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 23 de junio de 1986, sobre índice de proporcionalidad 10 y complemento de destino de nivel 26.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar los recursos interpuestos por los señores reseñados anteriormente, contra Resolución de la Subsecretaría del